



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLII

Martes, 5 de agosto de 1975

Núm. 176

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES
 Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.856

GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

Ausentándome de la provincia en el día de la fecha, me sustituye en el Despacho oficial, hasta mi regreso, el ilustrísimo señor don José-María Picazo García de la Infanta, Secretario general de este Centro.

Zaragoza, 1 de agosto de 1975.

ALBERTO IBÁÑEZ TRUJILLO

Gobernador civil

y Jefe provincial del Movimiento

proyecto se encuentran en plazo de exposición pública en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general durante un mes, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Reforma del Régimen del Suelo de 2 de mayo de 1975.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza a 1 de julio de 1975. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

• • •

Núm. 5.722

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de ayer, aprobó con carácter inicial el proyecto de compensación del polígono Miraflores, con arreglo al proyecto presentado por la Junta de compensación del citado polígono, a petición de don Manuel Sancho Castellano, en nombre y representación de dicha Junta, domiciliado en calle Don Jaime I, número 19, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956.

Mediante el presente edicto se hace saber que el expediente se encuentra en plazo de información pública en la

Sección de Urbanismo de esta Secretaría general durante un mes, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo anteriormente mencionado.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza a 1 de julio de 1975. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

• • •

Núm. 5.729

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 10 de julio de 1975, acordó:

Primero. Se da por enterada la Corporación del visado del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia a la Ordenanza de la limpieza de las vías públicas y recogida de basuras que fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 10 de abril pasado, contando ya, al amparo de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, con carácter ejecutivo.

Segundo. Que se proceda a la publicación de la Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la provincia a los oportunos efectos.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de julio próximo pasado, acordó darse por enterada de la aprobación de la Ordenanza de limpieza de las vías públicas y recogida de basuras, elevada al excelentísimo señor Gobernador civil de la

SECCION QUINTA

Núm. 5.718

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de ayer, aprobó con carácter inicial el proyecto de definición del eje segundo cinturón de definición del eje segundo cinturón arterial (prolongación camino de las Torres), con arreglo al proyecto que obra en el expediente.

Mediante el presente edicto se hace saber que el mencionado expediente y

provincia, quien, con fecha 17 de junio de 1975, teniendo en cuenta que se han cumplido todas las disposiciones legales, participa que no hay reparo alguno que oponer a su vigencia, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, la aludida Ordenanza tiene carácter ejecutivo y dice lo siguiente:

Capítulo I

Limpieza pública

Limpieza de calles públicas y privadas

Artículo 1.º Barrido y transporte. — El barrido de las vías públicas y la recogida de basuras procedente del mismo se efectuará diariamente por el Ayuntamiento, bien por gestión directa o por contratación.

Art. 2.º Limpieza de calles o patios particulares. — La limpieza de calles o patios de dominio particular, abiertos al tránsito público, será a cargo de sus propietarios y se llevará a cabo diariamente por el personal de los mismos.

Los patios, portales y escaleras de los inmuebles, así como las marquesinas y cubiertas de cristal, deberán limpiarse diariamente. Esta obligación recaerá sobre quienes habiten en las fincas y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas, los cuales cuidarán de mantener en constante estado de aseo los patios, jardines y entradas visibles desde la vía pública.

Se prohíbe arrojar y depositar basuras y, en general, cualquier objeto que pueda producir humedad o mal olor en los patios, corredores o pasillos de las fincas.

Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza que se tratan en este artículo se depositarán en cubo colectivo hasta que sean recogidos por el Servicio de limpieza pública.

Independientemente de las sanciones que se impongan por el incumplimiento de estas obligaciones, la Alcaldía podrá disponer que las operaciones de limpieza se ejecuten, por la contrata, a costa de quienes habiten las fincas y, subsidiariamente, sobre los propietarios.

Limpieza de aceras y normas en caso de nevadas

Art. 3.º Limpieza de aceras. — La limpieza de aceras, en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios, estará a cargo de los porteros de cada finca y de los dueños de las tiendas en la longitud que ocupen éstas y, en defecto de ello, los vecinos, en

los turnos establecidos entre ellos, que recogerán los residuos procedentes de dicha limpieza, que depositarán en los cubos colectivos hasta el paso del vehículo del Servicio de recogida. En caso de incumplimiento lo efectuará la contrata, pasando el Excmo. Ayuntamiento el correspondiente cargo, independientemente de la sanción correspondiente.

Lo aquí dispuesto es también aplicable a centros oficiales y establecimientos de toda índole.

Art. 4.º Nevadas. — Limpieza de aceras. — En caso de nevadas, la limpieza de la nieve estará a cargo de las personas señaladas en el artículo anterior, que cuidarán de levantar ésta y reunir-la en el borde libre de la acera tan pronto haya concluido de caer, pero no en el arroyo, para no impedir la circulación del agua ni la de vehículos, dejando expeditos los sumideros.

Art. 5.º Nevadas. — Instrucciones para vehículos. — Durante las operaciones de limpieza y recogida de nieves en la vía pública, los propietarios o conductores de vehículos deberán seguir, en cuanto a su aparcamiento, las instrucciones que dicte la Autoridad municipal.

Art. 6.º Incumplimiento en la limpieza de las aceras. — Cuando la Dirección de Servicios Industriales estime que la obligación en la limpieza de las aceras en época normal o en caso de nevadas no se cumple, podrá disponer que se lleve a efecto por el personal del Servicio de limpieza pública, a costa del propietario de la finca, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. Cuando no existieren aceras se referirá a la zona más cercana a los edificios, en una anchura de 2 metros.

Medidas contra el ensuciamiento de calles

Art. 7.º Rebusca de basuras. — Se prohíbe expresamente, por su repercusión en el estado de limpieza de las calles, la rebusca o triaje de las basuras domiciliarias, o de establecimientos de toda índole, sancionándose dicho acto con todo rigor, decomisándose los efectos o materiales rebuscados.

Art. 8.º Prohibido ensuciar las vías públicas. — Se prohíbe partir leña, encender lumbre, lavar, arrojar aguas sucias, sacudir y limpiar alfombras, hacer colchones, reparaciones de vehículos, siempre que no hayan quedado inmovilizados en la vía pública por accidente o avería, así como el lavado de vehículos en la vía pública y, en general, cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, producir polvo o hacer alguna cosa que sea

contrario a la higiene, así como rasgar, manchar o quitar carteles, salvo el personal encargado de esta misión quien habrá de recoger los residuos. No se permite sacudir prendas o fómbras sobre la vía pública, salvo las veinticuatro a siete horas de mañana, en verano, y hasta las ocho horas en invierno.

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los comercios se realizarán antes de las once de mañana, siempre que no se entorpezca el tráfico y se recojan los residuos originados.

Art. 9.º Conducción de animales. Las personas que conducen animales por la vía pública están obligadas a impedir que se ensucien en las aceras debiendo llevarlos a tal efecto junto al bordillo o arroyo. De las infracciones serán responsables los propietarios de los animales o, en su defecto, las personas que los conducen.

Art. 10. Obras en vía pública. — Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, reparaciones de servicios, tapado de calas, plantaciones, etc., deberán realizar dichas obras en el espacio acotado que le sea fijado en oportuno permiso municipal, prestando abono de las tasas correspondientes, dejando los materiales necesarios dentro de dicho espacio, y depositando todos los materiales no compactos, como escombros, arenas, gravas, etc., en el interior de contenedores que permitan su vaciado o carga en camiones, sin que sean dichas materias esparcidas por la vía pública.

La utilización de contenedores será obligatoria, salvo que, atendiendo a circunstancias especiales de dimensiones de la obra, volumen de escombros, etc., sea autorizada otra forma de apilar los materiales.

Los contenedores no deberán permanecer llenos durante más de veinticuatro horas sin ser retirados, no permitiendo, en ningún caso, que todos los materiales sean retirados después de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación de la obra.

Las operaciones de carga y descarga se realizarán cumpliendo con las condiciones impuestas en la vigente Ordenanza de carga y descarga.

Art. 11. Transporte de tierras, escombros y otros productos. — Los vehículos que transporten tierras, escombros, estiércoles, cal, yeso, carbón, hormigón, etc., llevarán la carga debidamente acondicionada y cubierta con el fin de evitar que se viertan o despidan mal olor.

Art. 12. Obras en edificios. — Los encargados de las obras en edificios

tendrán la obligación de dejar todos los días, antes del anochecer, los frentes de las casas o solares limpios de escombros, materiales de construcción y tierras.

En ningún caso se tolerará depositar en la vía pública los escombros, debiendo hacerlo, por consiguiente, dentro de las vallas, introduciendo el vehículo dentro del recinto, mediante el oportuno badén, practicándose la carga por medio de cestos o sacos o contenedores.

Art. 13. Carga y descarga de productos. — Los sitios en donde se carguen o descarguen toda clase de productos que ensucien la vía pública deberán quedar limpios en cuanto finalice la operación, siendo responsables del incumplimiento de esta obligación los dueños del local donde se haya efectuado la carga o descarga.

Art. 14. Materiales propiedad del Ayuntamiento. — Los bordillos propiedad del Excmo. Ayuntamiento, sobrantes al construir badenes de propiedad particular, deberán ser depositados en el almacén de la Dirección de Vialidad y Aguas designe. Del incumplimiento de esta disposición será responsable el solicitante del permiso de construcción.

Art. 15. Basuras en papeleras o recipientes municipales. — Queda prohibido depositar las basuras domésticas en la vía pública, papeleras o en los recipientes municipales situados en las

Art. 16. Parques y jardines en vías

públicas. — Los empleados de parques y jardines que tienen encomendada la conservación y mantenimiento de los mismos tendrán la obligación de depositar en contenedores preferentemente, o en casos de plástico, papel o tela, la basura procedente del corte y adecentamiento de los jardines situados en plazas y vías públicas; dichos sacos, una vez cerrados y atados, se amontonarán en zonas poco visibles y que no sean de tránsito, hasta que el Servicio de limpieza proceda a su recogida.

Los Servicios de limpieza se ocuparán de la de los alcorques de los árboles.

Art. 17. Prohibición de arrojar en la vía pública cualquier producto. — Se prohíbe a los transeúntes arrojar a la vía pública cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio.

Los transeúntes depositarán éstos en las papeleras instaladas a tal fin en los puntos de mayor afluencia, que los encargados de la limpieza vaciarán periódicamente.

La limpieza y el tráfico rodado

Art. 18. Estacionamiento vehículos. En las calles en que la intensidad de tráfico y la anchura de calzada lo permita, a juicio de la Delegación de Tráfico, se señalizará una línea continua a unos 15 centímetros del bordillo, no rebasable por los vehículos, a fin de que los operarios del Servicio puedan recoger el cordón de basuras arrastrado.

Art. 19. Normas aparcamiento limpiezas extraordinarias. — De acuerdo con lo dispuesto en Decreto de 26 de diciembre de 1968, el Excmo. Ayuntamiento, a propuesta de la Delegación del Servicio de Limpieza Pública, podrá señalar la prohibición de aparcar en aquellas calles en que por su estado de limpieza lo requieran, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las calles señaladas, en días determinados, mediante señales reglamentarias portátiles en que figura claramente indicada la leyenda de "Limpieza pública", y el día y la hora de la operación.

Art. 20. Vehículos abandonados. — Se considerará abandonado un vehículo en la vía pública cuando hayan transcurrido más de tres días sin haberlo movido de su emplazamiento. Pasados los tres días sin retirarlo, a pesar del apercibimiento realizado, se procederá a su traslado a cargo del propietario, de ser habido; en caso negativo se procederá a su almacenamiento al Depósito municipal.

Art. 21. Limpieza espacio ocupado por vehículos. — El personal de establecimientos o inmuebles que utilicen para su servicio vehículos y los estacionen en la vía pública deberán barrer y baldear el espacio ocupado con la frecuencia necesaria para conservarlo limpio en todo momento.

Este precepto es también aplicable a los situados para alquiler de dichos vehículos, y serán responsables de la infracción los propietarios de éstos.

Art. 22. Limpieza de las vías. — Los limpiavías y agujas de tranvías recogerán el producto de la limpieza de las mismas en recipientes adecuados y harán el correspondiente transporte de ellas; asimismo las empresas de transportes urbanos colectivos cuidarán de mantener limpias las entrevías ensuciadas por arenas vertidas para el mejoramiento del coeficiente de adherencia de sus vehículos.

Art. 23. Obligación limpieza grasas y aceites en paradas. — Asimismo las empresas de transportes públicos cuidarán de mantener completamente limpio de grasas y aceites las paradas fijas y, especialmente, de principio a final del trayecto, realizándolo por sus propios medios, o por concierto con

empresas especializadas, el adecuado baldeo, incluso con detergentes apropiados para su eliminación.

Art. 24. Papeleras en transportes públicos. — Las empresas concesionarias de transportes públicos colectivos vendrán obligadas a instalar en sus vehículos una papeleras-buzón a fin de que los pasajeros puedan depositar en dicho recipiente los billetes.

Ocupación vía pública

Art. 25. Quioscos, rifas, etc., limpieza aledaños. — Quienes están al frente de puestos, quioscos o establecimientos en la vía pública están obligados a conservar el espacio en que desarrollan su cometido y las proximidades en perfecto aseo durante la venta, y cuidar que, una vez finalizada ésta, queden limpios.

La misma obligación incumbe a los dueños de expendedurías de loterías, cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de la vía pública que ocupen con veladores, sillas, etc.

Los titulares de concesiones, arriendos o autorización municipal que disfruten de la ocupación de espacios en las vías públicas quedan obligados a la instalación de papeleras a su cuenta y cargo en sus respectivos establecimientos, siendo obligación de los Servicios de limpieza pública la recogida diaria de los residuos en ellas depositados. Dichas papeleras serán del modelo adoptado para vías públicas y por el Ayuntamiento.

Solares y vertederos

Art. 26. Vertidos en solares o terrenos no autorizados. — Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados, con una valla de 2 metros de altura, que reúna las condiciones consignadas para las cercas de las obras.

Dichos solares habrán de permanecer limpios de escombros y materias orgánicas. Dicha responsabilidad recaerá en el propietario del solar. Independientemente de las sanciones que se impongan por la falta de vallado y limpieza, la Alcaldía podrá disponer que las operaciones se ejecuten por la contrata, a costa de los propietarios.

El vertido de basuras y escombros en solares será considerado como falta grave y será sancionado enérgicamente.

Art. 27. Vallado de solares sin edificar. — Los propietarios de solares lindantes con la vía pública deberán mantenerlos libres de basuras, independientemente de la obligación del vallado de los mismos mediante cerca que reúna las condiciones consignadas para las obras.

De no estarlo, la Alcaldía o Delegación del Servicio podrá ordenar su retirada a costa de aquél, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Art. 28. Vertederos autorizados. — Los vertederos sólo se podrán establecer en terrenos alejados del núcleo de la población y de modo que su vista directa desde lugares de tráfico se impida por medio de arbolado o vallas de suficiente altura; dichos vertederos habrán de estar cercados o disponer de personal de vigilancia para impedir el acceso no autorizado. Precisarán licencia municipal.

Sanciones

Art. 29. Infracciones en materia de higiene pública. — Será enérgicamente sancionada toda clase de infracción en materia de higiene pública relacionada con lo dispuesto en el capítulo de limpieza pública, graduando la Alcaldía su importe de acuerdo con la cantidad, lugar y circunstancias que concurran en la infracción, de acuerdo con la repercusión que para la limpieza pública de la colectividad represente.

Art. 30. Descaros y faltas de respeto a los Agentes de la Autoridad. — El insolentarse con los Agentes municipales en servicio será castigado con el máximo de la sanción autorizada, independientemente de las acciones legales a que hubiere lugar.

Capítulo II

Recogida de basuras

Definición tipo de basuras Tasas y horarios

Art. 31. Basuras de viviendas. — Se conceptúan como basuras domiciliarias de viviendas:

- Los desperdicios de la alimentación del consumo doméstico.
- Las cenizas y restos de calefacción individual y viviendas unifamiliares, siempre que sean de domicilios privados.

c) El producto del barrido de las aceras.

d) Las cenizas resultantes de la cremación de cualquiera de las materias enunciadas.

e) Los envoltorios y papeles procedentes de los establecimientos industriales y comerciales.

Art. 32. Basuras de locales y establecimientos. — Serán consideradas basuras de locales y establecimientos aquellas que procedan de los lugares donde se ejerza cualquier actividad de comercio, industria o de servicios, así como las de los centros de concentración públicos o privados, colegios, academias, hospitales, sanatorios, clínicas,

espectáculos, mercadillos, parque de atracciones, etc., y, en consecuencia, serán consideradas en esta clasificación:

- Las cenizas de calefacciones.
- Los detritus de hospitales y clínicas.
- Los desperdicios de mataderos, mercados, mercadillos, laboratorios, parque zoológico y demás establecimientos similares.
- Los desperdicios del ramo de hostelería.
- Los animales muertos y productos decomisados.
- Los restos de mobiliario, árboles navideños, jardinería o poda de árboles, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.
- Cualquiera otros productos análogos.

h) Los residuos o cenizas industriales de fábricas, talleres y almacenes.

Art. 33. Exclusiones. — No serán consideradas como basuras:

- Las tierras de desmonte y los escombros o desechos de obras.
- El estiércol de cuadras, establos y corrales.

Art. 34. Tasas. — La Administración municipal ha impuesto la exacción regulada en la Ordenanza correspondiente respecto al Servicio municipal de recogida de basuras.

Dichas tasas, de acuerdo con lo autorizado en el artículo 435 de la Ley de Régimen Local, cubrirán el importe del gasto originado por el Servicio. La obligación de contribuir nace con la prestación del Servicio y es de obligada recepción por razones de higiene y salubridad, y como medio de compensar los gastos que origine su prestación.

El Ayuntamiento, a propuesta de la Muy Ilustre Comisión de Gobernación, y en determinadas circunstancias, por vía de excepción, podrá establecer modificaciones en las tasas sobre el servicio de recogida domiciliaria de basuras.

Art. 35. Evacuación de basuras. — Se considerará de carácter general y obligatorio por parte del Excmo. Ayuntamiento la prestación de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras de viviendas.
- Recogida de basuras de locales y establecimientos.
- Retirada de basuras y escombros procedentes de obras que aparezcan vertidos o abandonados en las vías públicas.
- Limpieza de solares y locales cuyos propietarios se nieguen o resistan a la orden de hacerlo, siendo a su cargo el coste del servicio.

Art. 36. Transporte de basuras por empresas. — Excepcionalmente, y cuando sea necesario, la Alcaldía podrá autorizar a entidades públicas o privadas que produzcan muchas basuras el transporte de las mismas al vertedero controlado, por sus propios medios. En tal caso la autorización implicará utilizar vehículos de tracción mecánica que habrán de cumplir las condiciones mínimas de caja cerrada y hermética, capacidad, velocidad y facilidad de limpieza que el Excmo. Ayuntamiento pudiera exigir, ajustándose a los adelantos técnicos y sanitarios del momento así como al horario y recorrido que le sea señalado. La utilización de los vehículos para este fin requerirá autorización municipal y una revisión anual. Los recipientes a utilizar serán idénticos a los normalizados por el Servicio de limpieza pública.

Art. 37. Horario. — La recogida de basuras domiciliarias se efectuará en las horas que por la Alcaldía se determinen. Todo cambio de horario se hará público con antelación suficiente.

Recipientes, tipos y utilización

Art. 38. Tipo de recipientes. — Los recipientes a utilizar para la recogida de basuras, en el término municipal de Zaragoza, serán de dos tipos: el cubo colectivo y el contenedor, que será normalizado para la carga automática.

Art. 39. Cubo colectivo. — Se entiende por cubo colectivo aquel que tiene forma troncocónica constituido por una chapa metálica, protegida, de ser necesario, contra la oxidación, termoplástico, caucho vulcanizado, o cualquier otro material resistente a la oxidación a la humedad, no poroso y de resistencia suficiente para cumplir su cometido y ocultar de la vista los productos que contenga.

Su capacidad estará comprendida entre los 10 y 80 litros, e irán dotados de tapas de ajuste suficiente para evitar la propagación de malos olores, la cual estará provista de asidero para su manejo. El cubo tendrá asas que faciliten su traslado, pero de forma que no perturben el fácil vaciado del mismo. Constará en forma visible el número de la finca y calle, a efectos de debido control.

El número de cubos colectivos a emplear en cada inmueble será el necesario para almacenar las basuras, que se estima en 4 litros por habitante y día.

Art. 40. Contenedor. — Se entiende por contenedor aquel recipiente colectivo hermético de gran capacidad (de 100 litros) que permita un vaciado de su contenido de forma automática y sin ningún tipo de manipulación manual.

en los camiones recoge-contenedores que posee el Servicio de limpieza.

Art. 41. Utilización y conservación de los cubos colectivos. — La adquisición, utilización, conservación y limpieza de los cubos colectivos será obligatoria y a cargo de los habitantes de cada inmueble del municipio, tanto si se trata de personas físicas, entidades privadas, comunidades, como de centros oficiales.

La vida mínima de un cubo colectivo se fija en cinco años; no obstante, habrá de sustituirse cuando, por rotura o envejecimiento, haya perdido sus condiciones intrínsecas de hermeticidad, superficies lavables, falta de tapeo o deterioro que haga probable el ocasionar heridas al personal del Servicio.

Art. 42. Utilización y conservación de los contenedores. — La adquisición y utilización de los contenedores será obligatoria en aquellos centros de gran producción de basuras, con un volumen superior a 600 litros diarios, tales como mercadillos, clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios, hoteles, restaurantes, urbanizaciones, industrias, parques de atracciones y establecimientos análogos, así como en los lugares donde lo crea necesario la Dirección de Servicios Industriales.

Los contenedores deberán limpiarse diariamente después del vaciado de los mismos, para lo cual disponen de un orificio de vaciado, a fin de eliminar toda causa de insalubridad y falta de higiene.

Los contenedores deberán estar en todo momento cerrados y debiendo llenarse de basuras en el momento final de la jornada comercial o de trabajo.

Art. 43. Alojamiento de los cubos colectivos. — Respecto al alojamiento de los cubos colectivos podrá adoptarse alguna de las siguientes clases de dependencias:

a) Departamentos, consistentes en cuartos o habitaciones, que deberán cumplir la norma tecnológica NTE-15B-1973 del Ministerio de la Vivienda. En los edificios ya construidos deberán realizar la instalación del departamento de basuras en un plazo máximo de cinco años, a contar desde la entrada en vigor de las presentes ordenanzas.

b) Armarios para la simple guarda de los cubos, dispuestos de tal forma que todas las operaciones puedan realizarse desde el exterior de los indicados armarios.

La situación de los departamentos o armarios tendrán acceso desde la calle para los camiones del Servicio; en caso contrario la propiedad se encargará de que los cubos se sitúen a menos de 10 metros del acceso general.

Art. 44. Ubicación de contenedores. En el caso de centros de gran producción de basuras, tales como mercadillos, clínicas, hoteles, etc., los contenedores estarán ubicados en locales adecuados, dotados de bocas de riego y sumideros, siendo los suelos impermeables y las paredes lavables y teniendo prevista una ventilación independiente. La superficie de los mismos estará en consonancia con la cantidad de basuras producidas.

Dichos locales estarán situados a nivel de la calle o, en otro caso, dispondrán de algún sistema elevador, y en lugares de fácil acceso y cómoda maniobrabilidad para los camiones recoge-contenedores del Servicio de limpieza.

Cuando se trate de parcelaciones, colonias o poblados, o en lugares donde lo crea necesario la Dirección de Servicios Industriales, se situarán los contenedores al aire libre, y su emplazamiento será adecuado convenientemente a efectos higiénicos y estéticos.

Será preceptiva, en todo caso, autorización para ocupar la vía pública con contenedores, y en caso positivo abonarán la tasa correspondiente.

Art. 45. Urbanizaciones, parcelaciones y colonias. — En parcelaciones, colonias o poblados, con calles interiores en que no se permita la circulación rodada de camiones, el Servicio sólo efectuará la recogida de los inmuebles cuya entrada se abra a dichas calles exteriores. La basura de los restantes se depositará, por sus moradores, en contenedores o cubos colectivos, según el volumen a evacuar, a menos de 10 metros de las calles que permitan la circulación.

Recogida de recipientes

Art. 46. Cubos adosados a la pared. Los cubos colectivos se situarán, a la espera de que pasen los camiones del Servicio de recogida, adosados a la pared de la finca, o en el bordillo de la acera, siempre a menos de 10 metros de la puerta de la misma, con antelación no mayor de dos horas a la del paso del camión, salvo en la modalidad de recogida nocturna, que se efectuará de las veintidós a las veintitrés horas, debiendo estar bien cerrados con su tapa y, por tanto, sin que desborde las basuras en ellos amontonadas.

A efectos de recogida se considerará como nocturna la que se presta desde las veintitrés a las nueve horas.

Art. 47. Situación de los cubos colectivos. — La evacuación por el Servicio de limpieza de las basuras y residuos ha de ser a partir de la puerta de la finca o planta baja, y a menos de 10 metros de dicha puerta; al Ser-

vicio no le compete ninguna manipulación dentro de la finca, ya se trate de entidades privadas o públicas.

Art. 48. Retirada de los cubos vacíos. — Los propietarios de los recipientes, o los empleados de las fincas urbanas, los retirarán, una vez vacíos, en un plazo no mayor de treinta minutos, salvo en la recogida nocturna, para lo cual esta operación se efectúa de las siete a las ocho horas.

Art. 49. Cenizas. — El Ayuntamiento no aceptará la recogida de escorias si las mismas no se depositan en cubos colectivos, si están alejadas más de 10 metros de la puerta del inmueble, si se sitúan donde su extracción para acercarlas al camión colector sea difícil, y, por razones de seguridad, no se aceptarán las que se evacuen en estado incandescente.

El horario de recogida será el que determine la Alcaldía; en general, en servicio nocturno.

Art. 50. Carril bus. — En las calles que sea necesario, y previo conocimiento y autorización de la Delegación de Tráfico y Transportes, los camiones del Servicio de limpieza en servicio nocturno podrán utilizar el carril "sólo bus" en las horas que no circulen autobuses y en el sentido de la marcha en que sean autorizados.

Vertedero controlado

Art. 51. Emplazamiento del vertedero. — Los vertederos controlados sólo se podrán establecer en terrenos alejados del núcleo de población, y siempre que sea posible, a una distancia no inferior a 3.000 metros, a contar del núcleo más próximo de población agrupada y en las zonas adecuadas, de modo que su vista directa desde lugares de tráfico se impida por medio de arbolado o cercas de suficiente altura.

La elección del lugar de ubicación de los vertederos controlados corresponderá a la Alcaldía, que, previamente, será asesorada por los técnicos municipales y Jefatura Local de Sanidad.

Los vertederos habrán de estar cercados, o disponer de personal de vigilancia para impedir la entrada en ellos de personas no autorizadas.

Art. 52. Eliminación de basuras. — La eliminación de basuras en el vertedero controlado se efectuará, extendiendo los desperdicios, comprimiéndolos debidamente y cubriéndolos, al final de cada jornada, con una capa de tierra de 60 centímetros. Para realizar estas operaciones se utilizará maquinaria adecuada.

Prohibiciones

Art. 53. Prohibido utilizar cajas y sacos. — Está prohibido entregar las

basuras en sacos, cajas de cartón, papel, o cualquier otro recipiente improvisado, inadecuado o poco resistente.

Art. 54. No entregar basuras a operarios del barrido. — Queda prohibido entregar basuras, ni aun las procedentes de establecimientos comerciales, a los operarios encargados del barrido de las calles.

Art. 55. Trituradores de basuras. — Se prohíben los trituradores de basuras y residuos con vertido a la red de alcantarillado. No obstante, en casos muy especiales y justificados, podrá autorizar la Alcaldía, previos informes de las Direcciones de Servicios Industriales y Vialidad y Aguas, la instalación y uso de aparatos de este tipo.

Art. 56. Incineración de basuras. — Queda prohibida la incineración de basuras a cielo abierto, calderas de calefacción, etc., de no efectuarse en hornos adecuados, y estando previstas las medidas oportunas para una eficaz depuración de humos, para lo cual será preceptiva la autorización y revisión de la Dirección de Servicios Industriales.

Los centros hospitalarios, clínicas, etc., dispondrán de incinerador para los restos de organismos humanos y material de cura.

Art. 57. Manipulación de basuras. — Queda terminantemente prohibido al personal del Servicio de limpieza efectuar cualquier clase de manipulación o apartados de basuras. Igualmente se prohíbe a todo particular que se dedique a la manipulación y aprovechamiento de basuras.

Sanciones

Art. 58. Sanciones por retirada o extracción de cubos a destiempo. — Situar los recipientes de basuras antes de los momentos indicados, situarlos con basuras que desborden, retirarlos después de pasados los tiempos establecidos en el artículo 48 serán sancionados por la Alcaldía con las multas que ésta determine.

Art. 59. Toda clase de infracción en materia de higiene pública, relacionada con lo dispuesto en el capítulo de recogida de basuras y, en general, toda infracción de esta Ordenanza, será enérgicamente sancionada, graduando la Alcaldía su importe de acuerdo con la cantidad, lugar y circunstancias que concurran en la infracción.

Los descaros y faltas de respeto con los Agentes municipales en servicio serán castigados con el máximo de la sanción autorizado, independientemente de las acciones legales a que hubiere lugar.

Toda sanción por infracción a los preceptos de esta Ordenanza será previo expediente (salvo que se trate de

la imposición de multas a que faculta el artículo 111 de la Ley de Régimen Local), con audiencia al interesado, cumpliendo las garantías del procedimiento previstas en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y, supletoriamente, en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Disposiciones finales

Art. 60. Variación del sistema de eliminación de basuras. — Aun cuando el sistema elegido para la eliminación de basuras es el de vertedero controlado, el Excmo. Ayuntamiento podrá cambiar el mismo, adoptando el sistema de incineración, fabricación de compost, o cualquier otro que el avance de la técnica lo haga aconsejable.

Art. 61. Denuncia de infracciones. — Los Agentes de Policía municipal, serenos y vigilantes del Servicio de limpieza tendrán la obligación de denunciar, a quienes infrinjan cualquier disposición de esta Ordenanza, en la Dirección de Servicios Industriales.

Art. 62. Entrada en vigor. — La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de los veinte días siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Quedarán derogadas todas aquellas normas relativas a la limpieza pública que puedan contenerse en disposiciones y Ordenanzas de este Ayuntamiento y se opondrán a lo dispuesto en ésta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de julio de 1975. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1975, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arbitrio de riqueza rústica

5.558.—Illueca

Arbitrio de riqueza urbana

5.558.—Illueca

Arbitrio por diferentes conceptos

5.558.—Illueca

Cuenta de administración del patrimonio

5.555.—Mainar

5.563.—Orcajo (1973 y 1974)

5.583.—Villanueva de Jiloca

5.584.—Vistabella

5.591.—Morata de Jiloca (1961 y 1970)

5.657.—Las Pedrosas (1974)

5.672.—Berrueco

5.673.—Gallocanta

Cuenta de caudales

5.591.—Morata de Jiloca (1961 y 1970)

Cuenta general del presupuesto ordinario

5.555.—Mainar

5.563.—Orcajo (1973 y 1974)

5.583.—Villanueva de Jiloca

5.584.—Vistabella

5.591.—Morata de Jiloca (1961 y 1970)

5.657.—Las Pedrosas (1974)

5.672.—Berrueco

5.673.—Gallocanta

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

5.555.—Mainar

5.563.—Orcajo (1973 y 1974)

5.583.—Villanueva de Jiloca

5.584.—Vistabella

5.591.—Morata de Jiloca (1961 y 1970)

5.657.—Las Pedrosas (1974)

5.672.—Berrueco

5.673.—Gallocanta

Expediente de habilitación de crédito

5.708.—Brea de Aragón

Expediente de suplemento de crédito

5.649.—Villanueva de Gállego (año 1974)

5.708.—Brea de Aragón

5.723.—Cetina

Expediente de modificación de crédito

5.707.—Munébrega (núm. 1)

Expediente de transferencia de crédito

5.707.—Munébrega

5.708.—Brea de Aragón

Padrón de rodaje por vías públicas

5.724.—Luceni

Padrón por diferentes conceptos

5.564.—La Almolda

Núm. 5.651

CUARTE DE HUERVA

Don Felipe Cebrián Pérez solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller mecanizado de piezas en serie en calle Industria, número.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarte de Huerva a 14 de julio de 1975. — El Alcalde, Antonio Fatás.

Núm. 5.652

CUARTE DE HUERVA

Don José Montañés Sopeséns solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fabricación de maquinaria para molinería en polígono industrial «Pignatelli».

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarte de Huerva a 15 de julio de 1975. — El Alcalde, Antonio Fatás.

Núm. 5.653

CUARTE DE HUERVA

Don Benito Tesier González solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fabricación de partes de piezas y equipos para vehículos automóviles en polígono industrial «Pignatelli».

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarte de Huerva a 14 de julio de 1975. — El Alcalde, Antonio Fatás.

Núm. 5.654

CUARTE DE HUERVA

Don Julián Bona Antomas solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de manipulación de plás-

tico en polígono industrial «Pignatelli».

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarte de Huerva a 14 de julio de 1975. — El Alcalde, Antonio Fatás.

Núm. 5.655

CUARTE DE HUERVA

Don Esteban Navarro Usán solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de ebanistería en polígono industrial «Pignatelli».

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarte de Huerva a 14 de julio de 1975. — El Alcalde, Antonio Fatás.

Núm. 5.735

FARLETE

Por haberse padecido error en el anuncio de subasta para la enajenación de solares convocada por este Ayuntamiento, se aclara que las superficies reales de los solares 13 y 14 son 94 y 103,5 metros cuadrados, respectivamente, y no las consignadas en dicho anuncio, variando por tanto el precio asignado a los mismos, que es el de pesetas 5.640 para el primero y 10.350 pesetas para el segundo.

En nada varían los demás antecedentes del anuncio de la referida subasta.

Farlete, 23 de julio de 1975. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.738

I B D E S

En virtud de lo acordado por la Corporación municipal en la sesión celebrada al efecto, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación, sin que se haya producido reclamación, se anuncia a

pública subasta el aprovechamiento de la mata de espliego de este término municipal, por una única campaña, comprendida desde mitad del próximo mes de agosto y 30 de octubre del año actual 1975, bajo el tipo de 30.000 pesetas.

Los pagos de dichos servicios, así como la forma de subasta o subastas, de ser necesarias, se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por la tarde, de cinco a nueve, en días hábiles, para conocimiento de las personas que se interesen en la indicada subasta.

La subasta dará comienzo a las diez treinta horas; se verificará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue, y con la asistencia de otro de éstos designado por la Comisión, a los diez días hábiles, al siguiente al en que se publique el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

De no cubrirse en primera subasta será celebrada en segunda, a las doce horas, y si fuera necesaria una tercera se hará a las trece treinta horas, y de no existir adjudicación se hará por contrato directo, todo ello en la forma y precios que figuran en el pliego de condiciones.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6 y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán, suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por Letrado, tal y como se indica en el pliego de condiciones, debiendo acompañar a las mismas el documento nacional de identidad del licitador y, además, el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito correspondiente, señalado en el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea, la cantidad de 1.500 pesetas, en concepto de fianza provisional para tomar parte en la subasta, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 60 por 100 de la cantidad importe del remate.

Las proposiciones se presentarán con arreglo a lo dispuesto en las tres primeras reglas del artículo 15 del expresado Reglamento, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto a una hora antes de dar comienzo, o sea, a las nueve y media de la mañana, en cuyos sobres deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de la mata de espliego de este término municipal".

Ibdes a 23 de julio de 1975. — El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, número, piso, bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al aprovechamiento de la mata de espliego de ese término municipal, se compromete a, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de (la cantidad de pesetas se consignará en letra y número).

(Fecha y firma, y número documento nacional de identidad del proponente).

Núm. 5.710

M U E L

Información pública

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de 4 de julio de 1975, proyecto de urbanización para un complejo residencial de treinta y seis viviendas unifamiliares, denominado "Virgen de la Fuente", sito en la carretera de Muel a Epila, punto kilométrico 0'300, por el presente se somete a información pública por el plazo de un mes, estando a disposición de los interesados para su examen en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo formularse las alegaciones y reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, durante el plazo mencionado, de conformidad con lo convenido en el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo.

Muel a 17 de julio de 1975. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.650

N O N A S P E

Subasta de pastos

Al día siguiente de haber transcurrido los veinte días hábiles, a contar desde el que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a las once horas de la mañana, se ce-

lebrará en el Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de pastos siguiente:

Pastos para 1.000 cabezas de ganado lanar y 500 de cabrío, en los montes «Mediana», «Blanco de Matarraña» y «Val de Batea», cuya tasación es la de 57.500 pesetas, más el importe de indemnizaciones, anuncios y tasas de personal de «Icona».

Todo ello con arreglo al pliego de condiciones general económico-administrativo, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Haciendo constar que si la subasta pudiera quedar desierta, se celebrará otra segunda subasta el mismo día de la semana siguiente de haberse celebrado esta primera (o posterior día si éste fuera festivo).

Y si también ocurriera que esta segunda subasta quedara igualmente desierta, se celebrará la tercera, también el mismo día de la semana siguiente de haberse celebrado la segunda. Todas ellas a la misma hora y con arreglo a las mismas tasaciones y condiciones.

Nonaspe a 16 de julio de 1975. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.597

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

En autos de juicio ejecutivo número 284 de 1974 que se tramitan en este Juzgado, instados por don Manuel Aznar Torón, representado por el Procurador señor García Anadón, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de don Jesús Subías Ballarín, que tuvo su domicilio en Barbastro, se notifica a los mismos el haber sido desig-

nado perito para el avalúo de los bienes embargados a don José Otín Fernández, de esta ciudad (calle la Luz, 2), quien en su día aceptó el cargo, y se le previene para que en término del segundo día nombren otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerlos por conformes con el nombrado por aquél.

Dado en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos setenta y cinco. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 5.734

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 103 del año 1974, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Gracia Tobar", S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra don Francisco Simón Lara, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de su valoración, los bienes embargados al demandado en este procedimiento, y que se refiere el edicto número 5.914 publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 221, de 27 de septiembre de 1974.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 22 de septiembre próximo, a las diez horas, previniéndose que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, Julio Merayo.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10. y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones